

b) Por el 25 por 100 de las rentas líquidas de los bienes de la Fundación, que se destinará cada año al aumento del capital fundacional.

c) Por las aportaciones posteriores que puedan hacerse por la fundadora o terceras personas.

d) Por los bienes que adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el periodo de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, sin que exista constancia de que se haya formulado reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1969 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1969, son instituciones de Beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y otros análogos y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, connotadas conumente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías;

Considerando que según instituye el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio de Protectorado del Gobierno en la beneficencia, para que una fundación pueda clasificarse como particular se necesita:

1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha.

2.º Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y

3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que examinados los fines que constituyen el objeto de la Fundación y que quedan más arriba especificados, se observa que en general cumplen los requisitos exigidos por la actual normativa, para que la Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular, pues es obvio que se enderezan fundamentalmente a la satisfacción de necesidades que tradicionalmente han venido siendo consideradas cubiertas, si no privativamente, si de forma muy caracterizada, por las instituciones de beneficencia, a las cuales se hace relación con carácter meramente enunciativo, en los preceptos legales de que se ha hecho mención; siendo de hacer observar, como en estos fines que se asignan a la Fundación «Octavio Comes», se incluyen los anteriormente expuestos, con la salvedad, de ser adaptados a los medios y sistemas que la técnica, el progreso y el desarrollo han venido a proporcionar, para el más fácil cumplimiento de los fines propios y específicos de la Beneficencia, y asimismo queda también acreditada la existencia de una dotación suficiente para que la Fundación pueda cumplir con el objeto de su institución, pudiendo mantenerse por sus propios medios, sin necesidad de ser mantenida o asistida con recursos ajenos, de todo lo cual se sigue la procedencia de la clasificación de la Fundación «Octavio Comes», como de beneficencia de carácter particular;

Considerando que aunque los fines de la Fundación son complejos y comprenden diversas áreas de ayuda a los beneficiarios, entre las cuales se encuentra representada la docente, es evidente que ésta no constituye en modo alguno el fin primordial de la Fundación, como se desprende del plan general que obra unido al expediente, lo que impide que deba ser estimada como una Fundación benéfico-cultural y si en cambio, ser considerada como Fundación de carácter benéfico en general, que de forma eventual puede cumplir fines de tipo benéfico-docente, pero embebidos dentro del plan general, al cual ha de ajustarse su actuación el Patronato de la Fundación;

Considerando que dados los términos en que se expresa la voluntad de la fundadora y las amplias facultades concedidas a la Junta del Patronato para la administración del patrimonio de la Fundación, la Junta del Patronato queda relevada de la presentación o rendición de cuentas, no obstante lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1969, estará obligada a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuesen requeridos al intento por autoridad competente, sin perjuicio de la vigilancia y tutela que corresponda al Protectorado en orden a velar por que se cumplan los fines de la Fundación, ajustándose en lo general a la moral y a lo establecido en las Leyes;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a doña Asunción Comes Merino, don Félix Bragado Alvarez, don Marciano Martínez Catena, don Manuel Octavio de Toledo y Ramírez de Arellano, don Lutgardo Manzano Repeto, don Luis Rollán Charlo, don Luis Comes Pérez, don Pedro Kozlawski Güttnar y don Rafael Montes Rubio;

Considerando que al existir en el capital de la Fundación bienes de naturaleza inmueble, procede, que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación conforme precepta el artículo 8.º de la Instrucción del Rmo, debiéndose depositar a nombre de la misma los valores mercantiles o inmobiliarios que formen parte de su dotación, en los estableci-

mientos públicos destinados al efecto previas las transferencias necesarias para que figuren a su nombre los valores nominativos que integran parte de su capital fundacional,

Este Ministerio ha dispuesto.

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación denominada «Octavio Comes» instituida por doña Asunción Comes Merino en Cádiz.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos a doña Asunción Comes Merino, don Félix Bragado Alvarez, don Marciano Martínez Catena, don Manuel Octavio de Toledo y Ramírez de Arellano, don Lutgardo Manzano Repeto, don Luis Rollán Charlo, don Luis Comes Pérez, don Pedro Kozlawski Güttnar y don Rafael Montes Rubio.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles integrantes del patrimonio de la Fundación, y se depositen a nombre de la misma en establecimientos destinados al efecto, en metálico, los bienes muebles y valores mobiliarios que constituya el capital fundacional, y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1973.

GARCIGANO

Hmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Habiéndose padecido un error en la denominación de las obras del edicto de esta Jefatura Regional de Carreteras publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril del presente año, página 8080, concerniente a la Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, donde dice: «CN-III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 29,310 al 71,328. Acondicionamiento de las intersecciones incidentes», debe decir: «CN-III, de Madrid a Valencia, Autopista Madrid-Levante, p. k. 11,0 al 26,0. Nueva carretera», clave 7 M. 321. Madrid, 29 de abril de 1973.—El Jefe de la Sección.—1.700 E.

*RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Rincón de Soto, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de firme de la C-101 a Calahorra, CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 50,000 al 75,430. Tramo: Alfaro-Calahorra» (proyecto: 1.LO/245), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 10 de mayo próximo, en las horas que a continuación se señalan, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados en las oficinas del Ayuntamiento de Rincón de Soto, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 24 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez. 3.699-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Situación			Propietarios	Naturaleza	Superficie m <sup>2</sup>
Número de orden	Número de Catastro				
	Parcela	Poligono			
<i>Día 10, de las diez a las trece horas</i>					
1 y 2	137	9	Municipio	—	240
3	130 b	9	Carmen López Oñate Ruiz	C. R.	878
4	125	9	Antonio Robles Calvo	C. R.	280
5	123	9	Angelina Llorente Medrano	C. R.	64
6	122 b	9	Antonio Matute Lapedriza	C. R.	48
7	121	9	Antonio Matute Lapedriza	C. R.	123
8	79	9	Pilar Sáez Camporredondo Medrano	C. R.	1.344
9	78	9	Angeles Fernández Sáez-Camporredondo	C. R.	64
10	77	9	Cruz Sánchez Martínez	C. R.	85
11	76	9	Carlos Llorente Llorente	C. R.	81
12	74	9	Angeles Fernández Sáez-Camporredondo	C. R.	168
13	73	9	Pedro Mendizábal Mendizábal	C. R.	338
14	71	9	Julian Cerdán Arpaú	C. R.	450
15	174	9	Maria Teresa Fernández Llorente	C. R.	904
16	170 a	8	Maximo Llorente Medrano	C. R.	100
17	169 a	8	Perfecto Ruiz Llorente	C. R.	306
19	132	8	Clemente Mendizábal Medrano	C. R.	88
20	126	8	Amos Palacios López-Oñate	C. R.	20
21	125	8	Eulalia Palacios López-Oñate	C. R.	10
22	89	9	Francisco Miró Blázquez	C. R.	420
24	82	9	Fermin Bravo Medrano	V. R.	540
25	81	9	Elena Medrano Urtubia	V. R.	173
27	23	9	Amado Martínez de Ozagra Llorente	C. R.	120
28	22	9	Sucseso Arnedillo Saiz	C. R.	230
29	21	9	Gregorio García Fuertes	C. R.	280
30	18	9	Cruz Sánchez Martínez	C. R.	176
31	17	9	Angel Mendizábal Sáenz-Camporredondo	C. R.	324
32	10	9	Ayuntamiento	—	333
33	9	9	Hnos. Pastor Medina	—	132
34	8	9	Concepción Palacios Torre	C. R.	99
35	7	9	Manuel Gutiérrez Sáenz-Camporredondo	C. R.	268
36	6	9	Concepción Fernández Sainz	C. R.	200
37	5	9	Constantino Mendizábal Medrano	—	108
38	333	9	Leonor Mendizábal Pérez	C. R.	117
39	334	9	Severina Mendizábal Pérez	C. R.	130
40	4 a	9	Hnos. Pastor Medina	—	115
41	3 b	9	Pedro Pérez y Manuel Adán	—	126
42	3 a	9	Pedro Pérez y Manuel Adán	C. R.	623
43	1 a	9	Juan Sainz Escalada	V. R.	557
44	85	8	Lorenzo Llorente Lapedriza	C. R.	15
45	94	8	Máximo Aseasio Medrano	C. R.	25
46	90	8	Santiago Bravo García	C. R.	20
47	83	8	Orencio Sáenz Camporredondo López-Oñate	C. R.	240
50	51	10	Angel Vargas Monje	C. R.	585
51	54	10	Cecilio Mendizábal Mendizábal	C. R.	1.044
52	96 b	10	Mariano Cebrián Medrano	C. R.	343
53	97	10	Eduardo Fernández Abad	C. R.	114
54	98	10	Pascual Llorente Llorente	C. R.	53
55	244	10	Nicasio Llorente Mendizábal	C. R.	77
56	99	10	Demetrio Medrano Mendizábal	C. R.	72
57	100	10	José Fernández Sainz	C. R.	83
58	101	10	Hnos. García Martínez	C. R.	94
59	111	10	Felisa Matute Bretón	C. R.	113
60	112	10	José Llorente Medrano	C. R.	319
61	114	10	Dimas Matute Bretón	C. R.	504
62	118	10	Modesto Pastor Pascual	C. R.	180
63	119	10	Teodoro Medrano Bravo	C. R.	144
64	120	10	Lucio Alvarez Escalada	C. R.	168
65	122	10	Hnos. Flamenco Escalada	C. R.	92
69	7	10	Maria Sainz Medrano	C. R.	160
70	2	10	Maria Paul Sainz	C. R.	200
71	1	10	Ciriaco Bea Sainz	C. R.	404
73	131	18	Ciriaco Bea Sainz	C. R.	635
77	132	18	Máximo y Angel Bretón	C. R.	196
78	172	18	Máximo Matute Sáenz Camporredondo	C. R.	748
79	146	18	Pedro Ruiz Galán y Bernardo Malo Beamonde	C. R.	553
80	145	18	Máximo Urtubia Lapedriza	C. R.	420
81	134	18	David Bretón Peña	C. R.	460
82	43	18	Concepción Fernández González	C. R.	360
83	47	18	Angel Vargas Monje	C. F. R.	180
84	37	18	Basilio Sainz Mendizábal	C. R.	1.278
85	21	18	Pedro Pérez Escala	C. R.	42
88	52	15	Pilar Sáenz Camporredondo Medrano	C. R.	280
87	51	15	Victoriano Escalada Urtubia	C. R.	140
88	50	15	Hnos. Escalada Urtubia	C. R.	70
89	49	15	Francisco Gurria Anate	C. R.	180
90	48	15	Manuel López Torres	C. R.	398
91	47	15	Manuel López Torres	C. R.	532
92	46	15	Pedro Pérez Escalada	C. R.	248
93	43	15	Andrés Llorente Medrano	C. R.	116
94	42	15	Blas Ruiz Medrano	C. R.	129
95	41	15	Pedro Gurria Anate	C. R.	404

Número de orden	Situación		PROPIETARIOS	Naturaleza	Superficie m <sup>2</sup>
	Número de Catastro	Parcela			
96	40	15	Juana Medrano Pérez .....	O. R.	245
97	39	15	Ruperto Pascual Sainz .....	C. R.	378
98	37	15	Victoriano Escalada Urtubia .....	C. R.	660
99	138	15	Vicente Pérez Espinosa .....	C. R.	297
100	137	15	Isabel Urtubia Llorente .....	C. R.	120
101	20	18	Lorenzo Llorente Llorente .....	C. R.	38
102	19	18	Andrés Llorente Medrano .....	C. R.	44
104	11	18	Corpus Castillejo Pastor .....	C. R.	295
105	1 y 2	18	Máximo Martínez López-Onate .....	C. R.	115
106	575 a b	18	Engracia Mendizábal Vallejo .....	C. R.	61
112	20	15	Manuel Gutiérrez Sáenz-Camporredondo .....	C. R.	193
113	19	15	Rosario Lapedriza Martínez .....	C. R.	160
114	16	15	José Luis Lapedriza Ochoa .....	C. R.	241
115	17	15	Sagrario Digiacomo Sainz .....	C. R.	99
116	16	15	Antonio Matute Lapedriza .....	C. R.	120
117	15	15	Aquilino Llorente Bravo .....	C. R.	144
118	14	15	Manuel Gutiérrez Sáenz-Camporredondo .....	C. R.	112
119	12	15	José María Arnedo Mateo .....	C. R.	749
120	7	15	Andresa y Angeles Pérez Lázaro .....	C. R.	137
121	6	15	Manuel González Fernández .....	C. R.	140
122	3	15	José Sainz Matute .....	C. F. R.	144
123	2	15	Máximo García López .....	C. R.	120
124	1	15	Pedro Pérez Escalada .....	C. R.	198

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Madrid.

Hmo. Sr.: El General Director de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, en nombre del Ministerio del Ejército, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», ubicada en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», de Madrid, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense y del Rector de la misma, así como el dictamen también favorable del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), y demás disposiciones concordantes con la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Madrid, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela, que como anexo se acompaña a la presente orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 31 de agosto de 1972 que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS «NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO», UBICADA EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL «GÓMEZ HULLA», DE MADRID. APROBADO POR ORDEN DE 9 DE MARZO DE 1973

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Fines

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ministerio del Ejército «Nuestra Señora del Per-

petuo Socorro», adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, es un Centro docente en el que se cursaran los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Organismos rectores, régimen y atribuciones

Art. 2.º Los Organismos rectores de la Escuela, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefa de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 3.º La Junta Rectora estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora el Catedrático Inspector nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 5.º Asumirá el cargo de Vicepresidente el Director de la Escuela.

Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: El Administrador, la Enfermera Jefa de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios de la misma.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo el curso, al objeto de planificar la labor docente a desarrollar en el mismo.

Durante el curso académico, la Junta Rectora se reunirá cada vez que se considere preciso para tratar los asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia en la Escuela.

Art. 7.º La vigilancia e inspección de la Escuela en su labor docente corresponderá al Catedrático Inspector permanentemente nombrado a este fin por el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, a propuesta del Ministerio del Ejército.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- Procurar alcanzar en los servicios y enseñanzas de la Escuela el mayor nivel técnico de formación profesional.
- Coordinar las enseñanzas teórico-prácticas de la Escuela y la utilización para la misma de los hospitales militares, a través de la programación conjunta con los Directores de dichos Centros.
- Velar por el mantenimiento de la disciplina en la Escuela, imponiendo para ello, cuando sea preciso, las sanciones reglamentarias establecidas.